

233

Adonai Triana Alvarez
Doctor en Derecho

Crra. 8 No. 12-21 Of. 610
Tel. 3-414577 - 313-2322025.

ANULADO

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. Proceso No. 2018-0542 Pertenencia de MARIA DEL CARMEN
TRIANA AREVALO. Contra OSCAR GERMAN RODRIGUEZ R. Y OTRO

OSCAR GERMAN RODRIGUEZ R ODRIGUEZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 79.462.035 de Bogotá, en mi Condición de demandado dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ADONAI TRIANA ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 3.243.876 de Villeta abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 22.917 expedida por el C. S. J. para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda instaurada y proponga los medios de defensa que en derecho sean posibles, quedando facultado además para: recibir, sustituir, conciliar reasumir renunciar, y en general realizar todas las gestiones que sean necesarias para el buen desempeño de este poder.

Del señor juez, atentamente,

Oscar German Rodriguez R.

OSCAR GERMAN RODRIGUEZ R.
C. C. No. 79.462.035 de Bogotá

Acepto el poder conferido,

Adonai Triana Alvarez
ADONAI TRIANA ALVAREZ
C. C. No. 3.243.876 de Villeta.
T. P. No. 22.917 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de Junio del
año 2019, el presente escrito fue presentado personalmente por
Adonai Triana Alvarez identificado con la C.C. No.
3.243.876 y T.P. No. 22.917
(Art. 84 C.P.C.)
Firma de quien efectúa la presentación: *Adonai Triana Alvarez*
El (la) Secretario (a): *[Firma]*



Formulario No.

234

AÑO GRAVABLE
2013Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013000826847 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL 002501195100000000	
1. CHIP	AAA0160FWUZ	2. MATRICULA INMOBILIARIA	685224
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
4. DIRECCIÓN KR 18B 54 75 SUR		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	172.50	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	184.16
		7. TARIFA	6
		8. AJUSTE	81,000.00
		9. EXENCIÓN	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PABLO ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 19069334	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 18B 54 75 SUR		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA 19/ABR/2013 HASTA 21/JUN/2013	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	92,039,000	92,039,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	471,000	471,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	338,000	338,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	133,000	133,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	133,000	133,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	133,000	133,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	13,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	120,000	133,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	13,000	13,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	133,000	146,000

AUTOADHESIVO

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
01192020067417

(415)7707202600018(8020)01192020067417

2

SELLO O TIMBRE

Banco de Bogotá

NO OF. TEND. CENTRO FIN. PAGO MONT.

27 FEB 2013

CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de Impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1° de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

• Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e Indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

• Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.

• El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE: Ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

• Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatría	Banco Colpatría	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS



Valorización por beneficio local

ACUERDO 180 DE 2005 FASE II

Fecha

28-12-2012

Cuenta de Cobro No.

7497852

Información Básica

Dirección Unidad Predial		Dirección Correspondencia		Nombre del Propietario o Poseedor			
KR 18B 54 75 SUR		KR 18B 54 75 SUR		HERNANDO RODRIGUEZ			
Codigo Interno IDU	Chip	Matricula Inmobiliaria	Area de Terreno Total	Conservación Histórica	Contribución Total		
002501195100000000	AAA0160FWUZ	050S00685224	172.5	N	\$152,777		
Grupo	Zona Influencia	Area Terreno por Uso	Pisos o Densidad	Estrato o Nivel Socioeconómico	Grado de Beneficio	Cod. Uso	Uso
03	18	172.5	1	2	3	1100	Residencial

Importante: Lea la información al respaldo.

INFORMACIÓN DE SU CUENTA DE COBRO

Opciones de pago

OPCIÓN 1: Pago de contado obteniendo un descuento del 15% sobre el total de la contribución.
OPCIÓN 2: Pago de contado obteniendo un descuento del 5% sobre el total de la contribución.
OPCIÓN 3: Pago total sin descuento.
OPCIÓN 4: Pago diferido, sin descuentos, aplicando intereses de financiación. El valor de las cuotas es descendente.

Formas de pago

PAGO EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

* EFECTIVO

* CHEQUE: Este debe ser de gerencia a nombre de: "Instituto de Desarrollo Urbano-IDU" Nit. 899.999.081-6. Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del predio y número de la cuenta de cobro.

* TARJETA DÉBITO Y TARJETA DE CRÉDITO: Visa, Master Card, Dinners y Credencial, en oficinas habilitadas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Colpatria, las cuales encontrará publicadas en la página WEB del IDU.

PUNTOS DE INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE

- CADES: Toberín, Servitá, Chicó, Calle 53, Muzó, Santa Lucía, La Victoria, Bosa, Patio Bonito, Kennedy, Fontibón, Suba, Gaitana, Santa Helenita, Candelaria y Tunal.
- SUPERCADDES: Suba, Américas, CAD, Bosa y 20 de Julio.
- ALCALDÍAS LOCALES: Puente Aranda y Barrios Unidos.
- SANTA FÉ IDU: Calle 20 No. 9 - 20 Primer Piso
- LÍNEA 338 6660 y 344 5000 EXT.: 1212
- www.idu.gov.co

Puntos de pago

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS: En las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO HELM BANK

BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA
BANCO DAVIVIENDA

PAGO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

* Davivienda
* Servibanca
* Red BBVA
* Red ATH

CENTROS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO:

* DAVIVIENDA
* BBVA
* BANCO DE BOGOTÁ

CADES Y SUPERCADDES

* En los puntos publicados en la página WEB del IDU

AGILIZADORES

* PUNTO DE PAGO RED MULTICOLOR

PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Ingresando a la página www.idu.gov.co/servicios en línea/pague su factura/digite el código CHIP que se encuentra en el encabezado de la cuenta de cobro. Con débito a cualquier banco nacional.
- A través de los audio líneas de las entidades financieras autorizadas.
- A través de la página Web de las entidades financieras autorizadas.

CORRESPONSALES NO BANCARIOS

- Droguerías Dromayor: En los puntos publicados en la página Web del IDU.
- Almacenes Éxito: En todos los almacenes.
- Almacenes Carulla: En todos los almacenes.
- Almacenes Surtimax: En todos los almacenes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 MAYO 2019

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00674 - 00

Toda vez que dentro del presente asunto se presentó reclamo de mejoras por parte del extremo pasivo, dentro del cual se solicitaron pruebas.

En consecuencia se señala la hora de las 10:00AM del día 16 del mes de JUNIO del 2019, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 409 del C. G. P. Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas por las partes:

Solicitados por la PARTE ACTORA:

1.- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda.

2.- **DICTAMEN PERICIAL.** El despacho se abstiene de designar perito. No obstante, se concede a la parte actora el término de veinte (20) días para que lo aporte bajo los lineamientos del artículo 227 del C.G.P. Se requiere al extremo pasivo para que autorice el ingreso del auxiliar de la justicia al inmueble objeto de la pericia, so pena de que se surtan las consecuencias de ley por su omisión.

Solicitados por la PARTE DEMANDADA (reclamo de mejoras)

1.- **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso con la contestación de la demanda.

2.- **TESTIMONIOS:** Se recaudaran los de MARÍA MAGOLA PALACIO MARÍN, ANDREA GIRALDO PALACIO, MARÍA DEL CARMEN TRIANA ARÉVALO y RUBÉN DARÍO PACHECO, quienes deben comparecer a la audiencia.

3.- **DICTAMEN PERICIAL.** Se tiene en cuenta el aportado con la contestación de la demanda.

4.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se niega por superflua, además por que las circunstancias invocadas por la parte pasiva, se pueden corroborar a través de otros medios probatorios, tales como las documentales y dictamen pericial arrimados al proceso (art. 236 del C.G.P.).

Con todo, se requiere a las partes del proceso (actora y demandada) para que alleguen un certificado de libertad del bien común, donde se verifique el registro o inscripción de la presente demanda.

Se ordena al perito FRANCISCO ACEVEDO FONSECA comparecer a la audiencia programada.

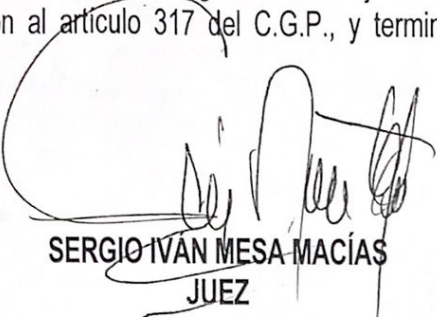
NOTIFÍQUESE.

La sala de audiencias donde se desarrollará la diligencia, será informada a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI (consultable por el portal de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co – enlace de consulta de procesos) o en su defecto, se realizará en la sede del despacho, sin necesidad de providencia que así lo advierta.

De otra parte, se requiere a las partes del proceso (actora y demandada) para que alleguen un certificado de libertad del bien común, donde se verifique el registro o inscripción de la presente demanda.

Con todo, se requiere a las partes del proceso, para que den cumplimiento a lo anterior en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., y terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
22 MAY 2019	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRETA 10 N° 14 - 33 PISO
ARTICULO 375 C DIGO GENERAL DEL PROCESO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN TRIANA AREVALO
- OSCAR GERMAN RODRIGUEZ RODR
DEMANDANDOS: No. PROCESO: 11001310303320180054200 DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA
DESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO LEY 9 DE 1988
DEROGA LA LEY 388 DE 1997, LEY 1796 DEL 2016
PLAZA 4 DE LA LEY 388 DE 1997, LEY 1796 DEL 2016
ASTRAL
AS PERSONAS QUE SE CREAN CON DEF
IEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR
A 18 B # 54-75 SUR BARRIO SAN CARLOS, E
1195100000000 MATRICULA MOBILIARIA: 1195100000000

Adonai Triana Alvarez
Doctor en Derecho

Crra. 8 No. 12-21 Of. 610
Tel. 3-414577 - 313-2322025.

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

12F DMR

Ref. Proceso No. 2018-0054200 Pertenencia de MARIA DELCARMEN TRIANA
contra HERNANDO RODRIGUEZ y OSCAR GERMAN RODRIGUEZ R.

ADONAI TRIANA ALVAREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 3.243.876 de Villeta y T. P. No. 22.917 del C. S. J. obrando con forme al poder conferido por el señor OSCAR GERMAN RODRIGUEZ R. también mayor de edad y de esta vecindad comedidamente manifiesto al despacho, que doy contestación a la demanda y propongo las excepciones que en derecho corresponden:

A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES

1. Me opongo porque, como quedará demostrado, ésta señora no ha adquirido nada, pues ella llegó a vivir allí en el año 2006 y por cuenta del condueño del inmueble en una tercera parte, el señor PABLO ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ.
2. me opongo, porque no se dará ninguna orden al respecto, ya que la mencionada no ha adquirido dicho inmueble por prescripción extraordinaria del dominio, ella ha sido solamente una tenedora a nombre de quien dice fue su esposo, don pablo Enrique Castro R.
3. Me opongo por las razones expuesta para el numeral anterior.
4. Es algo que ya se llevó a cabo, luego no es objeto de comentarios.
5. Es una solicitud cumplida en este momento.
6. también se efectuó la orden por parte del despacho.

HECHOS FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

1. Es cierto, son datos históricos.
2. Es otro dato histórico, que en nada aporta para resolver pretensiones.
3. Es cierto, en el año 2006 el juzgado en mención adjudicó a los hermanos castro Rodríguez el inmueble por prescripción adquisitiva del dominio, y estos continuaron ejerciendo los actos propios de señor y dueños, así: el señor Pablo Enrique Castro Rodríguez hasta su fallecimiento, el día 29 de Diciembre de 2012 y luego de su muerte ejercieron la posesión los herederos del fallecido, quienes le transfirieron a OSCAR GERMAN RODRIGUEZ R. por venta de derechos y acciones y entregaron la posesión, según escritura pública número 08337 de fecha 26 de Diciembre del año 2016 de la notaría 9 de Bogotá y en tal virtud, adelantó el proceso de sucesión y dentro del mismo le fueron adjudicados, tal como puede verse en los certificados de tradición y libertad ya aportados al proceso, y de ahí en adelante ha venido ejerciendo tales derechos como corresponde al titular del dominio y la posesión sobre el bien inmueble referido.

- 4 Es cierto, así se observa en el certificado de tradición y libertad aportado.
5. No es cierto, como lo demuestra el registro civil de matrimonio ella se fue a vivir con el señor Pablo Enrique a partir de la fecha del matrimonio y convivió con el hasta su fallecimiento y únicamente como esposa no como poseedora de nada.
6. Es cierto ahí vivió con el mencionado y a despensas del mismo.
7. Es cierto y es correcto que la demandante, acepte que los herederos vendieron sus derechos sucesorales a Oscar Germán Rodríguez y por ello en nada se opuso a este evento o formuló reparo alguno, hasta ahora que se inventó en complicidad del otro demandado esta demanda, para burlar de manera fraudulenta lo derechos legalmente adquiridos y adjudicados dentro del proceso de sucesión.
8. Es cierto y es lo normado porque hace parte de la nomenclatura asignada al inmueble, por la oficina de planeación del Distrito Capital.
9. Es cierto según documento adjunto
10. Es cierto, y hasta esa fecha actuó como señor y dueño de la parte del inmueble que a él correspondía y en adelante la siguieron ejerciendo sus hijos y en tal virtud vendieron sus derechos al aquí demandado.
11. No es cierto, es una falsa afirmación, quienes continuaron ejerciendo los derechos sobre el inmueble con el ánimo de señor y dueños fueron los hijos de Pablo Enrique y como ya se afirmó en tal virtud fue que procedieron a vender al señor Oscar German quien adelantó el proceso de sucesión y dentro del mismo le adjudicaron tales derechos.
12. Es cierto, pero el número de escritura y fecha de la misma no corresponden a la realidad, se equivoca la jurista.
13. Es cierto, es lo que hace mi poderdante en ejercicio de los derechos adquiridos con ánimo de señor y dueño, entre los cuales está la posesión tranquila pacífica y procedemos a aclararle a la togada, que el número de escritura por el que se adquieren los derechos herenciales, es la 08337 de fecha 26 de Diciembre de 2016.
14. No es cierto, si ella se consideraba con algún derecho por qué no lo hizo valer dentro de dicho proceso del cual dice haber tenido conocimiento.
15. No es cierto, mi poderdante si ha seguido ejerciendo los derechos adquiridos y por ello es que instauró un proceso divisorio contra el otro condueño, señor Hernando Rodríguez, el cual cursa en el juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá con el número de radicado 2017-0674.
16. No es cierto, los hijos del condueño Pablo Enrique Castro Rodríguez nacieron vivieron y ejercieron posesión con ánimo de señor y dueños, hasta que vendieron sus derechos a mi poderdante, tal como ya se anotó en esta contestación.
17. Es un hecho intrascendente e irrelevante porque entre los mencionados existe y cursa el proceso divisorio ya referenciado en numeral anterior.
18. La descripción de los linderos generales es la contenida en la escritura pública de adquisición del inmueble. La descripción de los linderos llamados en la demanda "ESPECIFICACIONES ESPECIALES" Son apenas imaginarios, no están plasmados en plano arquitectónico, no es una división aprobada por curaduría alguna, como lo exigen las normas de urbanismo o plan de desarrollo para la ciudad de Bogotá D. C. por otra parte las mejoras existentes en el segundo nivel las dejó construidas Pablo Enrique castro Rodríguez, lo único cierto es la

aceptación por parte de la demandada de la posesión que tiene y ejerce el señor Oscar German y que la demandante alega unos derechos sobre el aire que circula en ese segundo nivel.

19. No es cierto, ésta señora nunca ha tenido posesión con ánimo de señor y dueño ella es apenas tenedora de una alcoba a nombre del fallecido esposo. No son los particulares los que definen la calidad de interés social de una vivienda, es el gobierno nacional o distrital quien ejerce esa función legal.

20. No es cierto, la aquí demandante solamente ocupa una alcoba a nombre de los herederos del fallecido Pablo Enrique Castro R. y la cual no ha querido desocupar a pesar de habérselo solicitado, tanto aquellos como el comprador de los derechos herenciales adjudicados en el proceso de sucesión.

20. No es cierto, esta es una mera suposición de la demandante, carente de fundamento legal y registral, en materia probatoria no se puede fundamentar en aproximaciones o suposiciones.

21. No es cierto, las pruebas aportadas por la propia demandante demuestran lo contrario, la venta de los derechos herenciales y entrega de los mismos al comprador es un acto de señor y dueño, también lo es el trámite del proceso de sucesión dentro del cual le adjudicaron tales derechos al aquí demandado Oscar German Rodríguez R.

22. No es cierto como ya se dijo ésta señora nunca ha ejercido actos de señor y dueño, solo ocupa una alcoba a nombre de los verdaderos poseedores y dueños de los derechos herenciales, quienes en ejercicio de los mismo le vendieron al Oscar German Rodríguez.

23. No es cierto, ella ocupó la alcoba que aún tiene, con el consentimiento del condueño Pablo Enrique Castro y siempre estuvo bajo su dependencia incluido el aspecto económico, quien gracias a los aportes de su hija mayor realizaba los gastos de manutención y pago de servicios, impuestos, predial y valorización en la parte que a él correspondía de acuerdo al porcentaje de propiedad.

24. No es cierto, el valor del impuesto predial, fue pagado siempre entre los tres condueños, María Herlinda Rodríguez de Rodríguez, Hernando Rodríguez y Pablo Enrique Castro R. y cada uno pagaba sus servicios públicos.

25. No es cierto, las mejoras fueron hechas por Pablo Enrique en vida y dentro del proceso divisorio cursante en el juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, quien alega mejoras es el condueño Hernando Rodríguez, nadie más. Los servicios públicos fueron solicitados y pagada su instalación por el condueño Pablo Enrique a nombre de quien aparecen, tal como lo demuestran los recibos aportados con la demanda. Es tan falso lo dicho, como falso es la existencia de un tercer piso, la misma jurista de la contraparte habla de linderos al aire en el segundo piso, así lo demuestran las propias fotografías aportadas del segundo piso.

26. Es cierto ahí vive ocupando, como ya se dijo una alcoba, pero sin ningún otro derecho o injerencia sobre el resto del inmueble.

A las pretensiones o declaraciones subsidiarias.

La respuesta a éstas es la misma dada para las pretensiones o declaraciones principales, porque efectivamente son las mismas, las cuales se repiten como

subsidiarias, por ende ruego al despacho tener en cuenta para ellas las respuestas ya plasmadas en esta contestación de manera clara y precisa.

EN CUANTO A "HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA".

4.1. No es cierto, es lo más mentiroso y falsario que se haya podido leer, ni ella llegó al inmueble en el año 1.999, ni su compañero la llevó allí a ser la dueña y señora de la parte del bien de su propiedad, fue él quien ejerció esos derecho hasta su muerte y luego lo hicieron sus herederos, por ello los enajenaron sin el consentimiento de nadie, porque a nadie reconocen como poseedor y dueño.

4.2- No es cierto, es tan mentirosa esta afirmación como la anterior, si fuese así por qué, no se hizo parte en dicho proceso de pertenencia en el cual se demostró plenamente y eficientemente, que los poseedores de manera quieta y pacífica con ánimo de señores y dueños fueron los referidos en la sentencia que aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a que se refiere esta demanda sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada y cuyo proceso en que se profirió fue de pleno conocimiento de la aquí demandante, porque ella estuvo presente en la diligencia de inspección judicial realizada al inmueble, atendida por los condueños y demás personas habitantes y ocupantes del inmueble en referencia en la época.

EXCEPCIONES A PROPONER,

Inexistencia o falta de los requisitos legalmente exigidos para obtener la declaración de pertenencia. La cual fundamento en los siguientes razonamientos de orden legal y práctico:

1°. Conforme al certificado de tradición y libertad aportado como prueba de las pretensiones de la demanda, se observa que para el mes de Agosto del año 2006 el juzgado 23 Civil del circuito, profirió sentencia adjudicando, mediante declaración judicial de pertenencia a favor de Hernando Rodríguez, Pablo Enrique Castro Rodríguez y María Herlinda Rodríguez de Rodríguez.

2°. Lo anterior significa, que la posesión con ánimo de señor y dueño, fue ejercida por los adjudicatarios mediante sentencia y dentro de un proceso donde se probó de manera clara, precisa y eficaz, la posesión pacífica tranquila y sin interrupción por parte de Hernando, Pablo Enrique y María Herlinda.

3°. Los condueños en mención continuaron ejerciendo sus derechos sobre el inmueble, siempre con el ánimo de señor y dueño durante los años subsiguientes así: pablo Enrique hasta su fallecimiento en el año 2012 y en adelante sus herederos hasta la fecha en que vendieron sus derechos herenciales a Oscar German Rodríguez R. y le hicieron entrega de los mismos, esto en el año 2016 quien en ejercicio de tales derechos y actuando como señor y dueño tramitó a través de apoderado, el proceso de sucesión de Pablo Enrique y dentro de este proceso se le adjudicaron los derechos adquiridos mediante escritura pública.

4°. Si como dice la demandante, que ella tiene y ejerce la posesión desde el año 1.999, porque no participó o se hizo parte dentro del proceso de pertenencia

instaurado por su esposo ante el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, proceso del cual tuvo pleno conocimiento, porque en la realización de la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 18B No. 54-75 Sur y carrera 18B No. 18B No. 54-79 Sur, ella estuvo presente junto a su esposo Pablo Enrique y por el contrario se dedicó a colaborarle a éste en la atención de dicha diligencia.

5°. Es una gran mentira que esta señora haya pagado, siquiera por una vez el impuesto predial del inmueble, los pagos anuales fueron costeados por los tres condueños, quienes reunían el valor a pagar y la gestión en el punto de pago la hacía en la mayoría de las veces Hernando Rodríguez, excepto para el año 2013 en el cual, quien reunió el valor del predial fue mi poderdante y lo pagó, por ello estamos aportando como prueba el recibo o factura debidamente diligenciada, lo mismo ocurrió para el pago de la factura o cuenta de cobro de valorización por beneficio común generada para el año 2012 por valor de \$152.777 y por ende estamos aportando el documento con los sellos de pago, Como los recibos o facturas de pago del impuesto predial, quedaban en manos de Hernando Rodríguez fue él quien los suministró a la demandante para que los haga aparecer como pagados por ella, lo cual como ya lo dije, es una gran mentira.

6°. En este orden lógico y veraz de ideas, la señora María del Carmen Triana Arévalo, nunca ha ejercido posesión sobre el inmueble objeto de este proceso con ánimo de señor y dueño, su actividad se ha limitado a la tenencia de una alcoba a nombre de su difunto esposo y luego a nombre de los herederos de aquel, quienes le exigieron la entrega de la misma, lo cual también ha hecho de manera verbal Oscar Germán Rodríguez como dueño y señor en la actualidad.

Falta de precisión y claridad en la determinación de la parte del predio a usucapir, es decir descripción y linderos son imaginarios.

La cual fundamento en primer lugar en la apreciación del propio despacho cuando inadmitió la demanda y ordenó entre otras cosas que se hiciera claridad en este aspecto, lo cual no fue satisfecho por la demandante de manera suficiente, clara y precisa, únicamente repitió lo dicho o anotado en el acápito inicial, sin aportar plano arquitectónico alguno en cuanto a los linderos especiales.

Fundamentación de la demanda en hechos mentirosos, con el propósito de engañar a la administración de justicia y sacar provecho propio.

La cual demuestro en los siguientes acontecimientos visibles dentro de los documentos aportados y afirmaciones hechas en la demanda:

1°. La dirección de notificación suministrada en la demanda, para notificar a Oscar German, fue tomada de la escritura pública número 7418 de fecha 25 de Noviembre de 2016, anotada por él al firmar y ahí mismo está el correo electrónico de don Oscar German, sin embargo manifiestan bajo juramento, desconocerlo.

2°. Para la época en que se realizaron la citación para notificación personal y notificación por aviso a don Oscar German, este ya no vivía en la dirección en que se realizaron, se ingeniaron la manera para que allí recibieran éstas, sin estar radicado en esa dirección, esto lo confirma el hecho de no haber suministrado el correo electrónico, el cual podía verse pegado a la dirección vista en la escritura

referida, el propósito era impedir que mi poderdante hiciera uso del derecho de defensa mediante la contestación de la demanda. La dirección de Oscar Germán para la época de la citación, notificación por aviso y actual es Crra. 91 No. 147B-20 torre A apartamento 204 de Bogotá.

3°. Se le está mintiendo al despacho, respecto al contenido del aviso fijado en el inmueble, la fotografía de este aportada al proceso, fue tomada al aviso completo y luego de esto procedió la demandante o su apoderada o el mismo Hernando Rodríguez a Borrar el nombre de éste en dicho aviso, quedando esa parte en blanco es decir, sin que se vea el nombre de Hernando Rodríguez en el aviso, esto lo probamos con fotografía a color que adjuntamos a este escrito de contestación.

4°. A este despacho judicial no se le ha dicho, ni por parte de la demandante ni por parte de Hernando Rodríguez, que en el juzgado séptimo Civil del Circuito de Bogotá, cursa proceso divisorio con el radicado 2017-0674 de Oscar German Rodríguez Rodríguez, contra Hernando Rodríguez, dentro del cual se fijó como fecha para audiencia el día 16 de Julio de 2019, la cual comparecerá por estar citada, la señora María del Carmen Triana Arévalo como testigo de Hernando Rodríguez, es curioso y llama poderosamente la atención, el que en este juzgado el señor Hernando Rodríguez, es demandado por la señora María del Carmen Triana Arévalo y en el proceso divisorio antes referido, ella sea su testigo.

5°. En el proceso divisorio ya mencionado, Hernando Rodríguez, alega ser el único dueño de las mejoras existentes en el segundo nivel del inmueble, sin embargo en este proceso no solo se allana a las pretensiones de la demanda, sino que acepta que dichas mejoras las realizó la señora María del Carmen Triana Arévalo.

En conclusión es muy fácil colegir, que los susodichos María del Carmen y Hernando Rodríguez están confabulados, están en asocio en procura de despojar a Oscar German Rodríguez R. de aquella tercera parte, que adquirió por compra los herederos del fallecido Pablo Enrique Castro Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento mis pedimentos en los artículos: 96 y S. s. del Código general del proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al despacho, decretar y tener como tales las siguientes:

Testimoniales: a las siguientes personas, a quienes les consta y pueden declarar sobre los hechos fundamento de las excepciones propuesta. María Herlinda Rodríguez de Rodríguez a notificar en la carrera 91 No. 147B-20, torre A apto. 204 de Bogotá, Martha Liliana Castro Correa, a citar en la Crra. 25 No. 53C-10 sur torre 9B Apto. 504 de Bogotá, Diana Paola Castro Correa, a citar en la Crra. 29 No. 54-26 de Bogotá y Luz Marina Castro correa a citar en la calle 34 No. 24B-30 torre 5 Apto. 404 de Bogotá.

Documentales:

Cuenta de cobro No. 7497852 de fecha 28-12 de 2012 Valorización por beneficio local, pagado por mi poderdante con el dinero aportado por los condueños.

Factura de pago del valor del impuesto predial por el año gravable 2013.

Fotocopia de la providencia de fecha 21 de Mayo de 2019 proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, dentro del radicado 110013103007-2017-00674-00 proceso divisorio de Oscar Germán Rodríguez contra Hernando Rodríguez respecto al inmueble de la carrera 18B No. 54-75 Sur y 54-79 Sur. Nótese que la demandante María Del Carmen Triana Arévalo aparece allí como testigo de la parte demandada, es decir, de Hernando Rodríguez.

Además de las anteriores, ruego al despacho ordenar oficiar al señor juez séptimo civil del circuito de Bogotá, para que certifique con destino a este juzgado, la existencia del proceso divisorio No. 2017-00674-00 y el estado del mismo al momento de recibir la comunicación y fotocopia auténtica del auto admisorio.

El poder conferido por el señor Oscar German Rodríguez R.

Las que el señor juez oficiosamente considere necesarias.

ANEXOS

El poder conferido.

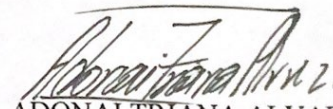
La prueba documental anunciada.

NOTIFICACIONES

Yo en la secretaría o en la Cra. 8a No. 12 - 21 oficina 610 de Bogotá.

Mi poderdante en la Carrera 91 No. 147B-20 torre A apto.204 de Bogotá.

Del señor juez, atentamente:


ADONAI TRIANA ALVAREZ
C. C. No. 3.243.876 DE VILLETA
T. P. No. 22.917 del C. S. J.